



Resolución N° 2273-2016-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL,
A LAS 14 HORAS 20 MINUTOS DEL 09 DE DICIEMBRE DEL 2016

PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA SEDE REGIONAL DE SAN CARLOS, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE AULAS Y NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO D1-13630-2014-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría, de Modificación del proyecto.

RESULTANDO

PRIMERO: Con Resolución No. 2350-2014-SETENA de fecha 18 de noviembre del 2014, se otorga la Viabilidad Ambiental al proyecto con la siguiente descripción: "...el total del área funcional es de 1382,03 m². El total de áreas de uso común es de 732,81 m², donde el área total del edificio es de 2114,84 m². Se trata de un edificio de 2 niveles en forma de "C" que aprovecha el espacio libre disponible situado al costado noroeste del actual edificio de ciencias en la parte central del Campus TEC San Carlos... adicionalmente se plantea la construcción de un módulo de investigación de 500 m² de forma rectangular y se proyecta su uso para laboratorio de investigación...". No se estableció monto de garantía ambiental.

SEGUNDO: Que el día 27 de junio del 2016, se presenta ante la SETENA solicitud de modificación del proyecto de marras.

TERCERO: Que el día 05 de setiembre del 2016, mediante Oficio ASA-1166-2016-SETENA, se solicita información adicional para poder continuar con el proceso.

CUARTO: Que el 28 de setiembre del 2016 y bajo el consecutivo 8711-ASA, se recibe respuesta al Oficio ASA-1166-2016-SETENA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene legitimado al señor Julio Calvo Alvarado, con cédula de identidad número 1-0639-0541, Representante Legal de Instituto Tecnológico de Costa Rica, con cédula de personería jurídica número 4-000-042145, para actuar dentro del expediente administrativo D1-13630-SETENA.

SEGUNDO: Que en consulta realizada el día 07 de noviembre del 2016, en el sitio web: www.ccss.go.cr, la persona jurídica, no presenta problema de morosidad ante la Caja Costarricense del Seguro Social, esto en concordancia con la obligatoriedad de aplicar el Art. 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, reformado en la Ley de Protección al Trabajador, que establece como requisito para realizar diversos trámites administrativos, estar al día en el pago de las obligaciones de la Caja Costarricense de Seguro Social.

TERCERO: Que tal y como lo estipula el Decreto N° 37803-MINAET-S-MOPT-MAG-MEIC, en la definición del procedimiento para las modificaciones a obras, actividades o proyectos, la modificación presentada responde a tal procedimiento.

CUARTO: Que del análisis realizado a la modificación del proyecto se destacan los siguientes aspectos:

- **Obras a realizarse como modificación**

La presente solicitud de modificación a la Viabilidad Ambiental incluye dos (2) núcleos de investigación en lugar de uno, los cuales cubren un área adicional, a los 500 m² inicialmente aprobados, de 865 m² y la mejora de la subestructura y la carpeta de rodadura de la calle de acceso al núcleo de estos edificios dejando un acabado final de asfalto con un área aproximada de 1300 m².

- **Justificación**

“Se ha determinado como prioridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica el impulso de la investigación en Producción Industrial y Biotecnología, propiamente en la Sede de San Carlos, con impactos que beneficien no solo a la universidad sino también a la Zona Norte y el resto del país, por lo que se decidió aumentar el presupuesto para la obra inicialmente planteada y dar una ampliación a las instalaciones que se tienen proyectadas desarrollar”.

- **Diseño Nuevo y Medidas de Mitigación**

Dentro de la solicitud planteada, se encuentran los planos respectivos, así como el cuadro Plan de Gestión Ambiental con los posibles impactos ambientales y sus respectivas medidas ambientales.

- **SIA**

Que la matriz de significancia ambiental original brinda un puntaje de 261 y con la modificación planteada brinda un puntaje de 264, lo cual indica que no existe cambio de instrumento de evaluación ambiental.

- **Costos**

El monto inicial para la ampliación del nuevo núcleo de investigación y accesos el costo será de \$1 000 000 (un millón de dólares).

- **Medidas Ambientales**

Las nuevas medidas ambientales generadas por la modificación planteada, se encuentran respaldadas mediante una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales en escritura pública.

QUINTO: Que se establece un adendum a la garantía de cumplimiento por un monto de \$ 1000 (mil dólares), correspondiente al 0,1% del monto de inversión de la modificación.

SEXTO: Que los componentes del proyecto aprobados en comparación con la modificación planteada, se detallan en el siguiente cuadro:

Componente del proyecto	Proyecto Actual	Modificación Propuesta (área adicional)
Núcleo de Investigación	500.00 m ²	865.00 m ²
Accesos	0.00	1300.00 m ²

POR TANTO

LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE

En Sesión Ordinaria N° 170-2016 de esta Secretaría, realizada el 09 de DICIEMBRE del 2016, en el Artículo No. 17 acuerda:

PRIMERO: Avalar modificación del proyecto presentada el día 27 de junio del 2016 ante la SETENA, definiéndose de la siguiente forma: dos (2) núcleos de investigación en lugar de uno, los cuales cubren un área adicional, a los 500 m² inicialmente aprobados, de 865 m² y la mejora de la subestructura y la carpeta de rodadura de la calle de acceso al núcleo de estos edificios dejando un acabado final de asfalto con un área aproximada de 1300 m². Lo anterior con sustento en los Considerandos señalados.

SEGUNDO: Ordenar al Sr. Julio Calvo Alvarado con cédula de identidad número 1-0639-0541, Representante Legal de Instituto Tecnológico de Costa Rica, con cédula de personería jurídica número 4-000-042145, proponente del proyecto **Fortalecimiento de la Sede Regional de San Carlos, Construcción de Edificio de Aulas y Núcleo de Investigación**, expediente administrativo No. **D1-13630-2014-SETENA**, a depositar un **monto de garantía ambiental** por la suma de \$1 000,00 (mil dólares americanos) equivalentes al 0,1% de la inversión total.

Para rendir la Garantía de Cumplimiento existen tres opciones:

- 1) Certificado de Depósito a Plazo (Cualquier Banco Público o Privado), emitido a nombre del desarrollador y endosado a favor de MINAE-SETENA.
- 2) Garantía de Cumplimiento establecida por cualquier ente financiero reconocido por el Estado, emitida a nombre del desarrollador e indicar que el beneficiario es MINAE-SETENA.

Para las opciones 1 y 2, deberá presentarse en el Departamento de Custodia y Administración de Valores del Banco Nacional de Costa Rica, en las Oficinas Centrales, para ser resguardados en la custodia N° CV-7297-SETENA-MINAE. El plazo de la garantía de cumplimiento debe ser mínimo de un año.

- 3) Depósito Bancario en las Cuentas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)

Estas son las únicas cuentas disponibles actualmente para realizar su depósito:

Nombre	Cuenta corriente	Cuenta cliente	Denominación
Garantías de Cumplimiento MINAE Colones	100-01-202-000510-1	15120210010005107	Colones
Garantías de Cumplimiento MINAE Dólares	100-02-202-000362-7	15120210020003629	dólares

Estas cuentas bancarias están registradas en el Banco Nacional de Costa Rica a nombre del MINAE, cédula jurídica 2-100-042014.

Nota: El depósito o transferencia deberá señalar en el concepto: Número de expediente administrativo y nombre del desarrollador, así como aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo; el cual debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente.

Se mantiene la regencia ambiental y periodicidad de los informes regenciales ya establecidas.

TERCERO: Con el propósito de mejorar los servicios brindados por la SETENA, se le solicita indicar **una dirección de correo electrónico**, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría, de conformidad con la directriz SG-134-2014-SETENA del 23 de junio de 2014, visible en la página web: www.setena.go.cr.”

CUARTO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto, así como correo electrónico para atender futuras notificaciones o ratificar el que consta en el expediente administrativo.

QUINTO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública N° 6227 y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554.

SEXTO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución, el nombre completo del proyecto, el número de fax para notificaciones y una dirección de correo electrónico.

SÉTIMO: Todos los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán a disposición en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por el interesado. Un original impreso y firmado se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA. En cuanto a los documentos firmados físicamente, constan en el expediente administrativo para cualquier verificación, y en caso de que el interesado requiera una copia impresa certificada de alguno de los documentos notificados, deberá solicitar por escrito una certificación ante la SETENA.

Atentamente,

**LIC. MARCO ARROYO FLORES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **2273-2016-SETENA** de las **14** horas **20** minutos del **09** de **DICIEMBRE 2016**.

NOTIFÍQUESE:

Julio Calvo Alvarado
Representante Legal
Instituto Tecnológico de Costa Rica
Correo electrónico: dbenavides@itcr.ac.cr

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2016.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.